

Presidencia de la República de Colombia
Secretaría Jurídica

Bogotá, junio 12 de 2014

Doctor
Juan Manuel Santos
Presidente de la República

Estimado señor Presidente:

Con todo respeto solicito a usted aceptar la objeción de conciencia que mediante el presente documento presento para llevar a cabo la revisión de constitucionalidad previa a la sanción presidencial del Proyecto de ley *"Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones"*.

La objeción de conciencia que presento busca que se me dispense de la obligación de llevar a cabo tal revisión de constitucionalidad, que jurídicamente me corresponde adelantar conforme al Manual Específico de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La razón de la objeción radica en que los artículos 8, 13 numeral 12 y 23 del mencionado Proyecto de Ley parten del supuesto de derecho que tiene la mujer víctima del delito de acceso carnal violento, que como consecuencia del mismo ha resultado embarazada, a optar por el aborto de la criatura que ha concebido.

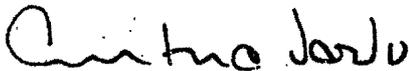
Si bien la Corte Constitucional en la Sentencia C-355 de 2006 estableció que no se incurre en delito de aborto cuando el embarazo que se interrumpe sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto, y que en este evento el aborto sería el ejercicio de un derecho fundamental de la mujer embarazada, la suscrita no comparte por razones ético jurídicas las mencionadas conclusiones recogidas en el fallo de constitucionalidad referido.

Presidencia de la República de Colombia
Secretaría Jurídica

Así las cosas, aunque los artículos del proyecto de ley podrían considerarse conformes con la Constitución Política interpretados a la luz de la Sentencia C-355 de 2006, por las razones antedichas la suscrita no acepta esa hermenéutica constitucional, en cuanto comparte plenamente las razones recogidas en el salvamento de voto a la mencionada sentencia, que en su momento contribuyó a redactar.

Por lo anterior solicito al señor Presidente aceptar mi objeción de conciencia y designar un secretario jurídico *ad hoc* para llevar a cabo el estudio de constitucionalidad previo a la sanción presidencial del Proyecto de ley "*Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones*"

Atentamente,


Cristina Pardo Schlesinger